

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 438

17 de octubre de 2019

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número sesenta y ocho (68) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notario América Cano de Rivera, del predio de terreno marcado con el número diez (10) en el Plano de Subdivisión de la finca Barrancas, sita en el Barrio Barrancas del término municipal de Barranquitas, Puerto Rico, compuesta de veintidós cuerdas con mil doscientos setenta y tres milésimas de otra (22.1273) equivalentes a ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas y sesenta y nueve con treinta y cinco centiáreas, en lindes por el Norte con Juan López; por el Sur, con Edelmiro Rivera; por el Este, carretera principal y Juan Ortíz Rosario; y por el Oeste, con Edelmiro Rivera Alvarado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, la cual había creado el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". Dicha enmienda estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Estas condiciones y restricciones, que emitía el Departamento de Agricultura, formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título. Esas limitaciones iban dirigidas a destinar dichos terrenos, exclusivamente, para

uso agrícola. De la propia Ley, establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, el Secretario de Agricultura otorgó un contrato de Compraventa con Restricciones que consta en la escritura #68, otorgada en San Juan el 11 de mayo de 1972 a favor de los esposos Juan Ortíz Rosario y Jesusa Maldonado. El 12 de abril de 1995, vendieron el terreno a doña Rafaela Colón Colón y don Ramón Basco Beltrán.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que, en el caso antes descrito, objeto de esta Resolución Conjunta, se completó el término requerido por ley y se cumplieron las condiciones y restricciones que se exigieron en las Escrituras de Compraventa o las Certificaciones de Título originales. Además, que, al presente, doña Rafaela Colón Colón y don Ramón Basco Beltrán han construido a lo largo de la misma, lo cual limita sustancialmente la capacidad de uso agrícola que se exigió sobre este predio de terreno. Esta realidad legítima el que dichos terrenos deban ser liberados de las condiciones y restricciones consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de
- 2 Tierras proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la
- 3 Escritura Número sesenta y ocho (68) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante la
- 4 notario América Cano de Rivera, del predio de terreno marcado con el número diez
- 5 (10) en el Plano de Subdivisión de la finca Barrancas, sita en el Barrio Barrancas del
- 6 término municipal de Barranquitas, Puerto Rico, compuesta de veintidós cuerdas
- 7 con mil doscientos setenta y tres milésimas de otra (22.1273) equivalentes a ocho
- 8 hectáreas, cuarenta y dos áreas y sesenta y nueve con treinta y cinco centiáreas, en

1 lindes por el Norte con Juan López; por el Sur, con Edelmiro Rivera; por el Este,
2 carretera principal y Juan Ortíz Rosario; y por el Oeste, con Edelmiro Rivera
3 Alvarado.

4 Sección 2 - La Autoridad de Tierras y la Junta de Planificación procederán con
5 la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con
6 el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barranquitas, para así asegurar
7 el mejor aprovechamiento del uso de los terrenos de manera organizada y
8 planificada, según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como
9 “Ley de Municipios Autónomos del Estados Libre Asociado de Puerto Rico.

10 Sección 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de
11 Puerto Rico y a la Presidenta de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del
12 Gobierno de Puerto Rico para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico
13 para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada. El
14 contrato, acto o negocio jurídico deberá consignarse mediante escritura pública,
15 copia de la cual será remitida a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de
16 Barranquitas y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el
17 cual se identificará el número de catastro de la finca o propiedad descrita en la
18 Sección 1 de esa Resolución Conjunta.

19 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
20 después de su aprobación.